



Expediente: PAOT-2019-3148-SPA-1916

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3148-SPA-1916 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

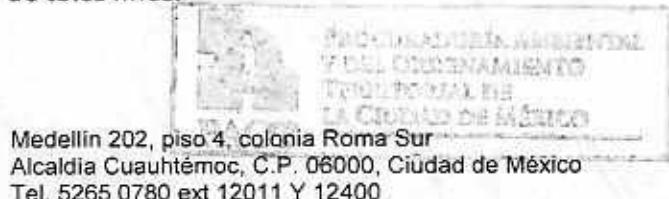
*(...) gatos pequeños desnutridos y deshidratados y en estado de negligencia. Se ven enfermos y muy flacos. Los tienen en jaula fuera de acuario en local 401 de Mercado Morelos [sic] (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Eduardo Molina número 401, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





Expediente: PAOT-2019-3148-SPA-1916

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2020

## **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos localizados en jaulas, ubicados en el local número 401, dentro del Mercado Morelos, en Avenida Eduardo Molina número 401, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató que en el local marcado con el número 401, mismo en el que se venden peces así como accesorios para su cuidado, se encontró un ejemplar felino cachorro con pelaje color carey, dentro de una caja de cartón con un recipiente con croquetas.



*Fotografías 1-2. Vista de la fachada del local marcado con el número 401, así como el ejemplar felino que se encontraba en una caja.*

Por lo anterior, una vez informada del motivo de nuestra visita, la persona responsable del local manifestó que únicamente venden animales de acuario, no obstante, las personas que acuden al mercado les dejan los gatos que se encuentran abandonados, por lo que ellos se encargaban de proporcionarles alimento y agua mientras eran dados en adopción. Asimismo, hizo del conocimiento al personal actuante que anteriormente les habían dejado un gato con pelaje claro, fue adoptado el día 29 de julio del 2019; en este mismo sentido, refirió que el cachorro encontrado en ese momento, fue entregado por una señora que lo encontró en una calle cercana al mercado, por lo que fue colocado en una caja y se le proporcionó alimento consistente en croquetas.



Expediente: PAOT-2019-3148-SPA-1916

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2020

En virtud de lo anterior, y toda vez que no contaba con las mejores condiciones de alojamiento, el ejemplar felino cachorro fue entregado de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, mismo que fue dado en adopción a un hogar en el que se le proporcionan los cuidados necesarios para su bienestar; asimismo, se exhortó a la persona encargada del local a no recibir más ejemplares felinos, toda vez que no cuenta con el espacio y las condiciones necesarias para alojar a dichos animales de compañía.



*Fotografías 3-4. Se observa el ejemplar felino que fue entregado voluntariamente al personal de esta Subprocuraduría.*

En seguimiento de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no se constató la presencia de algún ejemplar felino en el local motivo de denuncia, y que a decir de la encargada, ya no han recibido gatos que les llevan para dar en adopción.



*Fotografías 5-6. Se observa el ejemplar felino en su nuevo lugar de alojamiento.*

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el local marcado con el número 401, del Mercado Morelos, ubicada en Avenida Eduardo Molina número 401, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de un



Expediente: PAOT-2019-3148-SPA-1916

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2020

ejemplar felino, el cual se encontraba en una caja con alimento consistente en croquetas; lo anterior, toda vez que a decir de la encargada del lugar, recibían a los gatos que las personas rescataban y se los llevaban para que los cuidaran mientras eran dados en adopción.

- Debido a que el ejemplar no contaba con las condiciones de alojamiento adecuadas, y que la persona encargada del local buscaba un adoptante para el cachorro, este fue entregado voluntariamente al personal de esta Entidad para su cuidado y resguardo temporal, mismo que ya cuenta con un hogar definitivo.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, no se constató la presencia de algún ejemplar felino en el local motivo de denuncia; aunado a que la persona encargada del local, manifestó que ya no han recibido más felinos rescatados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

